



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante comunicación interna SAC. 547-16, con radicado 2016IE1381 de febrero 24 de 2016 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remite informe de las acciones preliminares de inspección, vigilancia y control con el fin de que se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA**, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Mediante Auto 028 del 28 de marzo de 2016 (folios 25-28), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA** y en contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016. Con el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los investigados.
3. A los ciudadanos **MARÍA INÉS RATIVA BELTRÁN, MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ** se les notificó de manera personal el auto de apertura de investigación el 28 de marzo y el 28 de abril de 2016 respectivamente, (Folio 29-30); los ciudadanos **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN y JUÁN VICENTE LÓPEZ** se notificaron por aviso pues no comparecieron a notificarse personalmente. (Folio 87,89,104)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

4. Mediante Radicado 2016ER7048 de mayo 19 de 2016 la señora **MARÍA INÉS RATIVA** en su condición de conciliadora e investigada, presenta sus descargos frente a los cargos que se le imputan. (Folios 35-86). También la señora **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ BELLO**, con radicado 2016ER6098 del 6 de mayo de 2016 presenta sus descargos. (Folio 94-97).
5. Con las siguientes personas se adelanta diligencia de declaración juramentada el 28 de marzo de 2016: **HENRY FERNANDO GARCÍA CORTÉS; ALFONSO GARCÍA GÓMEZ Y DAGOBERTO PLAZAS SÁNCHEZ** (Folios 90-93; 105-106)
6. Mediante documentos con radicados números 2016EE14011, 2016EE14012, 2016EE14013, 2016EE14014, 2016EE14015, 2017EE15471 (Folios 107-111 y 384), la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- solicitó a los investigados presentar alegatos de conclusión conforme lo determina el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
7. Con radicado ER806 del 1 de febrero de 2017 la señora **VILMA MERCHÁN PÉREZ**, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización comunal presenta alegatos de conclusión a la imputación que se le hace a la Junta de Acción Comunal en el auto 028 del 28 de marzo de 2016. (folio 113-139)

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA,** de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11015 con personería jurídica 366 del 6 de abril de 1973 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Ciudadano: **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.111.762, presidente y delegado a la ASOJUNTAS para el periodo 2012-2016.
3. Ciudadana: **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.654.845; tesorera para el periodo 2012-2016.
4. Ciudadana: **MARÍA INÉS RATIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.631; conciliadora para el periodo 2012-2016.

Página 2 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

5. Ciudadano: **JUAN VICENTE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.251.061, fiscal para el período 2012-2016.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. **Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, de la ciudad de Bogotá, D.C:**

Cargo 1: Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados ya que no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 y su artículo 28, así como el artículo 23 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte, de la Localidad 11 de Suba**, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 392 de fecha 23 de agosto de 2007.

Esta imputación procede del informe de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en donde hacen referencia a que: *"el señor presidente no ha cumplido cabalmente sus funciones, por cuanto no ha convocado las asambleas de afiliados y reuniones de junta directiva, ya que no se pudo evidenciar documentalmente gestión alguna."* (folio 4).

A su vez, en el acta de inspección, vigilancia y control se establece que *"no han podido convocar a asamblea general de afiliados durante el periodo actual de la junta directiva, es decir desde el 2012 no ha habido asamblea general de afiliados"* (folio 15).

En la diligencia de declaración juramentada practicada con el señor **ALFONSO GARCÍA GÓMEZ** se puede establecer las dificultades presentadas para llevar a cabo las asambleas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

"PREGUNTADO: ¿El ex presidente convocaba a reuniones de junta directiva y a asambleas generales? CONTESTO: Sí, claro, cuando no asistía el presidente yo lo reemplazaba. Incluso yo pase una carta en donde informaba que yo reemplazaba al presidente por el trabajo que tenía. Si yo convoque a tres asambleas. PREGUNTADO: ¿Estas asambleas tenían cuórum? CONTESTO: No tenían cuórum porque esta señora la saboteaba, ella dañaba las asambleas, nunca se pudieron tomar decisiones en asambleas." (Folio 92)

En las demás declaraciones practicadas dentro del proceso se puede observar que quienes convocaban eran dignatarios diferentes al presidente y que a su vez no se contaba con cuórum.

El IDPAC después de analizar las piezas procesales que se encuentran en el expediente observa que no existen pruebas documentales o testimoniales que permitan establecer que efectivamente la organización comunal no incurrió en esta acción.

Cargo 2: Infringir, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: a-) La conciliadora, señora **MARÍA INÉS RATIVA**, habría asumido funciones de la tesorera (manejo de los bienes y dineros de la JAC); b-) La tesorera, señora **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ**, presuntamente no está cumpliendo con sus funciones; c) El fiscal, señor **JUAN VICENTE LÓPEZ**, y el presidente, señor **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN**, no estarían cumpliendo con sus funciones establecidas en los estatutos de la organización comunal.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio.

El origen de la formulación de este cargo es el informe de acción de inspección, vigilancia y control emitido por la Subdirección de asuntos Comunales del IDPAC en donde se manifiesta lo siguiente en el aparte de hallazgos:

"Presuntamente se presenta una usurpación extralimitación de funciones por parte de la señora conciliadora de la JAC, por cuanto es quien está administrando los bienes físicos y económicos en compañía de otros afiliados, que según lo manifestado por ella misma tuvieron a las instalaciones de la JAC por solicitud de algunos miembros de la comunidad en reemplazo del tesorero incumpliendo el artículo 46 de los estatutos..." (Folio 4)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

"El señor presidente, no ha cumplido cabalmente sus funciones, por cuanto no ha convocado las asambleas de afiliados y reuniones de junta directiva, ya que no se pudo evidenciar documentalmente gestión alguna, incumpliendo el artículo 44 de los estatutos..." (Folio 4)

"El fiscal no presenta informe de gestión, incumpliendo con el artículo 62 de los estatutos..." (Folio 4)

En la diligencia de declaración juramentada practicada con el señor HENRY FERNANDO GARCÍA CORTÉS se puede establecer las dificultades presentadas al interior de la junta directiva:

"PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho el estado actual de la organización comunal objeto de la presente investigación. ¿Qué dignatarios están cumpliendo con sus funciones en la junta de acción comunal? ¿se han presentado conflictos al interior de la JAC? CONTESTÓ: Hasta donde yo tengo entendido no están cumpliendo sus funciones ni el presidente, ni el vicepresidente, ni el fiscal, ni el tesorero, por ahí de vez en cuando se ve al secretario molestando. Es una junta inactiva. Si se presentan conflictos al interior de la junta, tanto de los directivos hacia la conciliadora y viceversa." (Folio 90)

El IDPAC después de analizar las piezas procesales que se encuentran en el expediente observa que no existen pruebas documentales o testimoniales que permitan establecer que efectivamente la organización comunal no incurrió en esta acción.

Cargo 3: Transgredir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la alta conflictividad que se presenta entre los dignatarios de la organización comunal, situación que afecta el normal funcionamiento de la junta de acción comunal, así como vulnerar los principios de democracia, igualdad y respeto, de la prevalencia del interés común, y de la participación, principios que orientan la gestión de las organizaciones comunales.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal i) del artículo 19, los literales a), d), e) y j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002.

Página 5 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

La formulación de este cargo es producto del informe de acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en donde reza lo siguiente:

"Alto grado de conflictividad entre los dignatarios de la junta toda vez que según lo manifestado por los asistentes existen hasta denuncias penales entre algunos de ellos..."
(Folio 4)

Además, son varios los apartes de las diligencias de declaración juramentada que se practicaron dentro del proceso que hacen referencia al conflicto que existía en la junta directiva de esta organización comunal:

"PREGUNTADO: Informe a este despacho si el presidente de la junta de acción comunal, señor JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN ha convocado a asamblea general de afiliados. CONTESTO: Las asambleas fueron citadas por la conciliadora en varias ocasiones buscando que el presidente rindiera cuentas de lo que estaba sucediendo en la junta de acción comunal y nunca se encontró ningún tipo de respuesta de él y muy por el contrario siempre termino las asambleas gritando y saliéndose del salón. El presidente no convoco, el que sí estuvo convocando fue el señor ALFONSO GARCÍA GÓMEZ quien tengo entendido es el vicepresidente quien se reunía conmigo y me decía que hiciéramos los panfletos y las convocatorias para la asamblea general que se realizaron en el mes de noviembre del 2015, en el mes de marzo del 2016, y la última en el mes de abril del presente año. El señor ALFONSO GARCÍA GÓMEZ siempre me manifestó que se encontraba cansado ya que el presidente actual de junta nunca le prestaba atención a su cargo y lo había dejado solo tratando de solucionar los conflictos y la división que se presenta al interior de la junta de acción comunal."
(Diligencia de declaración juramentada practicada con el señor Henry Fernando García Cortés.
Folio 90)

El IDPAC, después de analizar las piezas procesales que se encuentran en el expediente observa que no existen pruebas documentales o testimoniales que permitan establecer que efectivamente la organización comunal no incurrió en esta acción.

Cargo 4: No actualizar, presuntamente, los libros de actas de Asamblea, de Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, y los libros contables registrados ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-.

Página 6 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 100 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 392 de fecha 23 de agosto de 2007, en concordancia, del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, y del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008).

Este cargo se formula a raíz de los hallazgos enunciados en el informe de las acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por los profesionales de la subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en el que se puede encontrar lo siguiente:

"El señor secretario no ha cumplido cabalmente sus funciones toda vez que no tiene al día todo lo relacionado con los libros de actas de asamblea, incumpliendo el artículo 47 de los estatutos..." (Folio 4)

También es establece en dicho informe lo siguiente:

"La información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal de Barrio Ciudad Jardín Norte no fue posible verificar (sic), por cuanto no presentaron los libros contables debidamente registrados en IDPAC al igual los comprobantes de ingresos y Egresos con sus documentos soportes, (sic) en los cuales estuvieran asentadas todas las transacciones financieras de la JAC y que se pudiera evidenciar las decisiones que haya tomado para las aprobaciones o no sobre temas contables y financieros ..." (Folio 4)

El IDPAC después de analizar las piezas procesales que se encuentran en el expediente observa que no existen pruebas documentales o testimoniales que permitan establecer que efectivamente la organización comunal no incurrió en esta acción.

La señora **VILMA MERCHÁN PÉREZ** en su condición de presidenta y representante legal de la Junta de Acción Comunal del período 2016-2020 en su escrito de alegatos de conclusión manifiesta lo siguiente:

"Como prueba de estos cuatro (4) cargos que se le están imputando a la persona jurídica JAC y que a continuación se describen, es importante tener en cuenta y por ello me permito transcribir lo que dispuso la Corte Constitucional en la sentencia T-909 de 2011: "La persona natural obra por sí misma; goza no solo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral (persona jurídica),

Página 7 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

NO, su personalidad no decide y actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no a pasaría a ser una abstracción" (Folio 114)

Para el IDPAC este argumento de la representante legal no puede prosperar como defensa de los cargos que se le formularon a la personería jurídica pues en la sentencia de la cual se extractó este aparte se establece precisamente lo contrario de lo que quiere argumentar la señora **MERCHAN** en sus alegatos de conclusión:

"la persona natural obra por sí misma; goza no solo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral (persona jurídica, NO; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la incorporación de éstos en aquella – apelando a un vocablo en uso – constituye un todo indivisible que no admite tal discriminación" (CSJ, SC 30 de jun. 1962, Gaceta XCIX-87.) (subrayado fuera del texto)

Según planteado por la Corte Suprema de Justicia no puede asumirse una responsabilidad de la personería jurídica ajena a la actuación de las personas que la representan.

En este sentido la misma sentencia a la que hace referencia la representante legal en sus alegatos (T-909/11) en el numeral 2.3.2 menciona una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1997 que manifiesta lo siguiente:

"En tanto "simple abstracción jurídica que es, el ser moral debe precisamente actuar con el obligado concurso de personas físicas a quienes una norma superior (... los estatutos y reglamentos), les señala las particulares funciones que deben cumplir y sin cuyo ejercicio no podría llenar aquél los fines para los que se le creó. Estos agentes, cualquiera que sea su denominación y jerarquía, al accionar sus funciones, pierden la individualidad que en otras condiciones tendrían; sus actos se predicen realizados por la persona moral, y directa de ésta es la responsabilidad que en dichos actos se origine" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Magistrado Ponente: Carlos Esteban Jaramillo Schloss. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).- Expediente No. 4422.)"

Así las cosas, no es admisible el argumento con el cual la señora **VILMA MERCHÁN PÉREZ**, en su calidad de representante legal, quiere hacer valer en los alegatos de conclusión presentados.

Página 8 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada las imputaciones formuladas contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba** por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:*** Con su actuar, la junta de acción comunal afecto los principios de participación, organización y los objetivos enunciados en los cargos endilgados, pues el derecho de participación de los afiliados fue amenazado en la medida que no se abrieron los espacios para que ellos conocieran y tomaran decisiones frente a lo que venía pasando. Por otro lado, con su actuar la estructura organizativa se vio afectada en la medida que permitió que los dignatarios sostuvieran un conflicto entre ellos y además no cumplieran sus funciones acordes con lo planteado en los estatutos.
- ***Reincidencia en la comisión de la infracción:*** La situación planteada en los cargos que se le imputan a la organización se han dado de manera reiterada en esta organización durante el periodo 2012-2016 sin que se perciba en la investigación un momento del cual se pueda concluir un interés por salir de la situación vivida..
- ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:*** No se observa en el proceso adelantado que la organización haya sido diligente en el cumplimiento de sus deberes, por el contrario, las acciones que desplegó se dieron por fuera de lo planteado en la legislación comunal.
- ***Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:*** En las actas de inspección se hace mención a la no presentación de informes y de libros lo cual no fue subsanado en ningún momento.
- ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:*** fruto del desconocimiento de las normas que regulan la actividad comunal o aun conociéndolas, dentro del proceso no se observa que, en la problemática habida, la organización acepte la ilegalidad de las acciones adelantadas.

Página 9 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

7.1 Contra el ciudadano JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 19.111.762, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC 11015 y delegado a la ASOJUNTAS de la localidad:

Cargo único: No ejercer, presuntamente, la función establecida en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC: 5- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea. Toda vez que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo los días 29 de agosto y 21 de septiembre de 2015, señala que:

"El señor presidente no ha cumplido cabalmente sus funciones, por cuanto no ha convocado las Asambleas de Afiliados y reuniones de la Junta Directiva, ya que no se pudo evidenciar documentalmente gestión alguna." (Subrayas y negrilla fuera de texto) (folio 4)

A esto se suma en el informe de auditoría contable y financiera adelantado a la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte por el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, José Saúl Becerra Herrera que la señora **MARÍA INÉS RATIVA** anexa como prueba establece que el investigado no legalizó recursos de la Junta de Acción Comunal correspondientes a ingresos por concepto del servicio de antena parabólica y préstamo del polideportivo:

"3.- La no entrega de la totalidad de libros contables y financieros, comprobantes de ingresos de egresos con sus respectivos soportes (Facturas, recibos de pago, cuentas de cobro y contratos); la falta de registro de inventarios como bienes de la junta, bienes en comodato, así como también la falta de legalización de ingresos, gastos, recaudados y ejecutados por el señor José Vicente Velásquez Beltrán presidente reelecto..." (Folio 59)

El señor **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN** después de agotarse en debida forma el proceso de notificación, no hizo pronunciamiento alguno, en ninguna de las etapas del proceso, frente a los cargos que se le endilgan.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN, quien fuera presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba** para el periodo 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión del afiliado a la organización comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los

Página 10 de 22



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su actuar, el señor **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN** afecto los principios de participación, organización pues el derecho de participación de los afiliados fue amenazado en la medida que al no convocar a las asambleas, no se abrieron los espacios para que los afiliados conocieran y tomaran decisiones frente a lo que venía pasando.
- **Reincidencia en la comisión de la infracción:** La situación planteada en el cargo que se le imputa al señor **VELÁSQUEZ BELTRÁN** se han dado de manera reiterada en esta organización durante el período 2012-2016 sin que se perciba en la investigación un momento del cual se pueda concluir que el investigado tuvo la voluntad para cambiar la situación.
- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** No se observa en el proceso adelantado que el investigado haya sido diligente en el cumplimiento de sus deberes, por el contrario, las acciones que desplegó mantuvieron una situación que afecta a la organización y va en contravía de lo planteado en la legislación comunal.
- **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** En el acta de inspección se hace mención que el investigado no firmará el acta de acción de inspección, vigilancia y control llevada a cabo el día 29 de agosto de 2015 y por lo tanto se retira del recinto del salón comunal antes de que termine la actividad.
- **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** fruto del desconocimiento de las normas que regulan la actividad comunal o aun conociéndolas, dentro del proceso no se observa que el investigado, en la problemática habida, acepte la ilegalidad de las acciones desplegadas durante el curso del proceso.

7.2 Contra la ciudadana **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.654.845, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC 11015:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Cargo único: No ejercer, presuntamente, la función establecida en el numeral 2 del artículo 46 de los estatutos de la JAC: 2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.

El supuesto fáctico que fundamenta este cargo se encuentra en el informe de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal que adelantaron los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC el día 23 de octubre de 2015, en donde se evidenció que:

*"La información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte no fue posible verificar, **por cuanto no presentaron los Libros Contables debidamente registrados en IDPAC al igual los comprobantes de Ingresos y Egresos con sus documentos soportes**, en los cuales estuvieran asentadas todas las transacciones financieras de la JAC (...)"*(Subrayas y negrilla fuera de texto) (Folio - 4)

Con esta presunta conducta se estaría vulnerando el numeral 2 del artículo 46, así como el párrafo del artículo 103 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 392 de fecha 23 de agosto de 2007, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

En su defensa la señora **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ BELLO**, manifiesta en su escrito de descargos que no le fue posible ejercer su cargo pues la organización no generó las condiciones para ello:

"No pude cumplir con mi función como lo indica el numeral 2 del artículo 46 de los estatutos de la JAC ya que mi nombramiento no fue del agrado para la mesa directiva, por esta razón había mucho conflicto.

La señora delegada ESTELLA ARIAS, en primera reunión de la mesa directiva me hizo alarde de un horario excesivo para el manejo de este cargo.

Mi nombramiento fue a partir del 8 de agosto de 2012 y luego la señora MARTHA FONSECA el día 25 de octubre de 2012 me hizo entrega del libro de contabilidad con cierre de 2008. No existen libros de caja general, caja menor, e inventarios, solamente me fue entregado un libro de contabilidad que como mencioné anteriormente estaba cerrado a la fecha 18 de octubre de 2008, que no abrí por llevar mucho tiempo cerrado. No entregué nada porque no había otro tesorero diferente a mí. Y no se podía hacer elección ya que los libros de afiliación de la comunidad no estaban depurados en ese momento.

Página 12 de 22



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Con lo único que cuento es con un balance con recibos del tiempo que fue manejado por mí que n fueron sino dos meses ya que el señor presidente JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ puso candado el día 28 de febrero de 2013 a la puerta del salón comunal para impedir la entrada. La información contable y financiera de la JAC no se pudo dar ya que ese día me dijeron de la reunión a última hora y me lo impedía hacerlo (sic) ya que yo vivo fuera del perímetro urbano, porque me cambié de residencia el día 20 de mayo de 2013. "(Folio94)

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal que la imputación formulada contra **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ BELLO**, quien fuera tesorera de la **Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba** para el período 2012-2016, no es procedente pues se puede concluir que aunque tuvo la intención de ejercer su cargo, la organización y el presidente no propiciaron las condiciones para ello, por tal motivo el IDPAC se abstendrá en esta decisión de imponer sanción a la investigada exonerándola del cargo imputado.

7.3 **Contra la ciudadana MARÍA INÉS RATIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.631, conciliadora de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba**, de la ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC 11015:

Cargo único: Usurpar presuntamente las funciones de la tesorera de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba**, toda vez que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo los días 29 de agosto y 21 de septiembre de 2015, señala que:

"Presuntamente se presenta una usurpación o extralimitación de funciones por parte de la señora Conciliadora de la JAC, por cuanto es quien está administrando los bienes físicos y económicos en compañía de otros afiliados." (Sic)

Con el anterior comportamiento, la señora **MARÍA INÉS RATIVA** estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, estaría vulnerando los numerales 1 y 2 del artículo 46 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que señalan que la administración de los bienes y dineros, así como el registro de la contabilidad de la organización es competencia exclusiva del tesorero.

En las diligencias adelantadas dentro del proceso se puede advertir que la investigada, en su condición de conciliadora lidera la toma de salón comunal:

"PREGUNTADO: Sirvase informar a este despacho la situación actual de la junta de acción comunal en el periodo que culminado. CONTESTO: puesta hasta la fecha del mes de junio

Página 13 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

del año pasado del 2015, se trabajó normalmente, yo cumplí con mi deber como vicepresidente de la junta normalmente. De junio del 2015 para acá, es decir hace un año, no hice sino una denuncia contra la señora MARIA INES RATIVA que llevo un señor cerrajero y rompió todas las chapas de la sede comunal y por estar yo dentro de la directiva de la junta de acción comunal me vio en la obligación de informar las anomalías que esta señora hizo dentro de la sede comunal lo cual hay una denuncia un proceso jurídico en la fiscalía de la localidad de suba que hasta el momento no me han dada respuesta no me han atendido, también informe a ustedes al IDPAC, como ente de primera vista de lo cual tampoco me han dado respuesta, y hasta la presente estoy metido en ese problemita que ya le quedó a la nueva junta que ya entregue mi cargo, mi puesto. Hago constancia de que la nueva junta está haciendo el empalme y pude entrar a la sede comunal y veo que faltan elementos que son de la sede comunal de la comunidad y están faltando como es los elementos del sistema parabólico de la comunidad que fue desconectado por la señora que secuestro el salón comunal por un año, hasta la presente. También faltan documentos de la junta de acción comunal, libros de junta, sillas y otros papeles más. Por lo tanto, les pido el favor al IDPAC que la investiguen porque ella no fue nombrada por el IDPAC se nombró ella misma y abuso de todo, se pasó por la faja las normas de los estatutos y de la Ley 743 de 2002." (Folio 92)

En su escrito de descargos la señora **MARÍA INÉS RATIVA** manifiesta que la toma del salón fue llevada a cabo por la comunidad y de administrador queda el señor **HENRY GARCÍA**:

"La comunidad desilusionada deciden el 13 de junio de 2015 hacer la toma del salón y cambiar guardas, colocando en administración al señor HENRY GARCÍA lo cual muy amablemente está dispuesto a rendir cuantas a ustedes y a la comunidad cuando lo considere necesario." (Folio 92)

Dentro de los descargos presentados el IDPAC advierte que se intentaron celebrar unas reuniones de junta directiva en el año 2013 en las que no hicieron parte el presidente y secretario de la época en que ocurrieron los hechos, (folios 37-42, 44-47)

También se evidencia que en cabeza de la investigada se presentó ante el subdirector de asuntos comunales de la época, el señor **JOSÉ CUESTA**, requerimientos para que el IDPAC actuara frente a las irregularidades que se venían presentando en esta organización comunal.

Frente a la toma del salón, dentro del expediente obra copia del acta del 24 de mayo de 2015 en donde se nombra un grupo de personas que llaman "tribunal de garantías" para que se tome el manejo del salón comunal (folio 67)

Página 14 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Se advierte también en la declaración juramentada del señor **HENRY FERNANDO GARCÍA CORTÉS** que no hubo manejo de recursos por parte de la señora **MARÍA INÉS RATIVA** y que la toma del salón comunal fue adelantada por la comunidad:

"PREGUNTADO: Informe a este despacho si la conciliadora, señora **MARÍA INÉS RATIVA** incurrió o no en usurpación de funciones, realizando tareas de tesorería tales como administrar los recursos de la junta de acción comunal. **CONTESTO.** Vuelvo a ratificar que la señora **MARÍA INÉS RATIVA** desde el momento de la toma del salón comunal por parte de la comunidad no ha administrado ningún tipo de recurso económico y que muy por el contrario yo he venido administrando dineros recogidos de eventos realizados en la junta de acción comunal y con estos dineros he cancelado deudas pendientes por el salón y tengo en mi poder copia de estos pagos como son recibos y también tengo copia de los soportes del alquiler para dichos eventos." (Folio 91)

Analizando las piezas procesales que integran este expediente, el IDPAC establece lo siguiente frente al cargo endilgado a la señora **MARÍA INÉS RATIVA**:

- El presidente y secretario de la junta de acción comunal desde el año 2013 no cumplieron las funciones establecidas en los estatutos y de manera unilateral el presidente toma la decisión de asumir el manejo del salón comunal sin tener en cuenta a la tesorera y al resto de la junta directiva.
- El resto de la directiva sigue reuniéndose sin contar con la presencia del presidente y secretario de la organización.
- La señora **MARÍA INÉS RATIVA** pone en conocimiento las irregularidades que se viene presentando a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC.
- Dentro de sus funciones de inspección vigilancia y control esta entidad advierte que existen irregularidades en la manera como el presidente y secretario vienen manejando los recursos. (folio 51-53; 57-59)
- Como resultado de estas acciones, la Subdirección de Asuntos Comunales solicita a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC la aplicación del artículo 50 de la Ley 743 de 2002 a l presidente y secretario de la organización (Folio 43).
- La situación persiste hasta el año 2015 cuando la comunidad, ante la inactividad del presidente quien mantenía bajo llave el salón comunal, decide en asamblea tomárselo.

Así las cosas, aunque el IDPAC censura las vías de hecho utilizadas por la comunidad para asumir el control del salón comunal pues están por fuera del ordenamiento jurídico comunal, concluye que la señora **MARÍA INÉS RATIVA** no es responsable del cargo que se le indilga pues al cotejar las pruebas que obran en el expediente no se observa que ella a *motu proprio* decidiera tomarse el salón comunal, a su vez se puede establecer dentro de las diligencias que no había tesorera para la fecha en que ocurrieron los hechos y quien manejo los recursos desde el momento en que se dio la presunta toma del

Página 15 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

salón por parte de la comunidad fue el señor HENRY FERNANDO GARCÍA CORTÉS quien así lo manifiesta en la diligencia de declaración juramentada y de la cual ya se hizo mención.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal que la imputación formulada contra MARÍA INÉS RATIVA, quien fuera conciliadora de la Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba para el período 2012-2016, no es procedente, por tal motivo el IDPAC se abstendrá en esta decisión de imponer sanción a la investigada exonerándola del cargo imputado.

7.4 Contra el ciudadano JUAN VICENTE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.251.061, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC 11015:

Cargo único: No dar cumplimiento, presuntamente, a la función determinada en el numeral 6 del artículo 62 de los estatutos de la JAC: 6- Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.

El supuesto fáctico de este cargo, se fundamenta en el hallazgo determinado en la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo los días 29 de agosto y 21 de septiembre de 2015, que concluye:

"El fiscal no presenta informe de gestión, incumpliendo con el artículo 62 de los estatutos (...)"

Con el supuesto comportamiento la presidente de la junta de acción comunal estaría incumpliendo la función asignada en el literal k) del artículo 40 y del numeral 6 del artículo 62 de los estatutos de la organización comunal.

El señor JUAN VICENTE LÓPEZ, después de agotarse en debida forma el proceso de notificación, no hizo pronunciamiento alguno, en ninguna de las etapas del proceso, frente a los cargos que se le endilgan.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano JUAN VICENTE LÓPEZ, quien fuera fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba para el período 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión del afiliado a la organización comunal por el término de seis (06) meses, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran que de los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se configura el que hace referencia al grado de prudencia:

Página 16 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** No se observa en el proceso adelantado que el investigado haya sido diligente en el cumplimiento de sus deberes, por el contrario, las acciones que desplegó mantuvieron una situación que afectó a la organización y va en contravía de lo planteado en la legislación comunal.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD JARDÍN NORTE DE LA LOCALIDAD 11, SUBA, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 11015, con personería jurídica N° 366 del 6 abril de 1973, expedida por ÁLCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, **RESPONSABLE** de las siguientes conductas:

- **Cargo 1:** Vulnerar el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados ya que no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.
- **Cargo 2:** Infringir el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: a-) La conciliadora, señora **MARÍA INÉS RATIVA**, habría asumido funciones de la tesorera (manejo de los bienes y dineros de la JAC); b-) La tesorera, señora **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ**, presuntamente no está cumpliendo con sus funciones; c) El fiscal, señor **JUAN VICENTE LÓPEZ**, y el presidente, señor **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN**, no estarían cumpliendo con sus funciones establecidas en los estatutos de la organización comunal.
- **Cargo 3:** Transgredir el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la alta conflictividad que se presenta entre los dignatarios de la organización comunal, situación que afecta el normal funcionamiento de la junta de acción comunal, así como vulnerar los principios de democracia,

Página 17 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

igualdad y respeto, de la prevalencia del interés común, y de la participación, principios que orientan la gestión de las organizaciones comunales.

- **Cargo 4:** No actualizar los libros de actas de Asamblea, de Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, y los libros contables registrados ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA por el término de seis (06) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD JARDÍN NORTE DE LA LOCALIDAD 11, SUBA**, de la ciudad de Bogotá, ya identificada.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al ciudadano **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.111.762, presidente y delegado a la ASOJUNTAS para el período 2012-2016 de la **Junta de Acción Comunal Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA** para el período 2012-2016., **RESPONSABLE** de la siguiente conducta:

Cargo único: No ejercerla función establecida en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC: 5- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea. Toda vez que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo los días 29 de agosto y 21 de septiembre de 2015, señala que:

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN al ciudadano **JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ BELTRÁN**, presidente; de la **Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, SUBA** para el período 2012-2016., de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR de responsabilidad a la ciudadana **MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ BELLO**, tesorera de la **Junta de Acción Comunal Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA** para el período 2012-2016, de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **41.654.845**, respecto de la siguiente conducta descrita en el 028 del 28 de marzo de 2016, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:

Cargo único: No ejercerla función establecida en el numeral 2 del artículo 46 de los estatutos de la JAC: "2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace."

ARTÍCULO SEXTO: EXONERAR de responsabilidad a la ciudadana **MARÍA INÉS RATIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.045.631**, conciliadora de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11**,

Página 18 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, para el período 2012-2016, de la ciudad de Bogotá, D.C respecto de la siguiente conducta descrita en el 028 del 28 de marzo de 2016, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:

Cargo único: Usurpar las funciones de la tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11,

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR al ciudadano JUAN VICENTE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.251.061, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, para el período 2012-2016., **RESPONSABLE** de la siguiente conducta:

Cargo único: No dar cumplimiento a la función determinada en el numeral 6 del artículo 62 de los estatutos de la JAC: 6- Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN** al ciudadano JUÁN VICENTE LÓPEZ, FISCAL; de la Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, SUBA para el período 2012-2016., de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (06) meses.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución derivadas del presente acto administrativo, lo que incluye la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, el reporte a la secretaría de la JAC, la comunicación a la ASOJUNTAS de Suba, a la Alcaldía Local, al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP- y demás entidades con injerencia directa en la JAC. y en general, las necesarias para el cumplimiento las decisiones tomadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCAR, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución debidamente ejecutoriada, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, Suba, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la junta de acción comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

Página 19 de 22



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

PARÁGRAFO: El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual.

ARTÍCULO ONCE: CORRESPONDE a la Junta de Acción Comunal Barrio Ciudad Jardín Norte de la Localidad 11, Suba, **EJECUTAR** las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Actualizar todos los libros y documentos contables de la organización	Cinco meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente los ingresos y los gastos que se generen durante el periodo que corresponde a la sanción.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Elaborar documento, con los soportes respectivos, mediante el cual se precise la situación legal de los bienes inmuebles de propiedad la organización y de los que la misma administre o sobre los cuales ejerza posesión.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

Página 20 de 22



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Elaborar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen pertinentes para ser presentado en Asamblea después de cumplir la sanción.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Adelantar el proceso para nombrar comisión depuradora que actualice el libro de afiliados.	Cinco meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Realizar asamblea general de afiliados para la toma de las decisiones orientadas al adecuado funcionamiento de la organización.	Una vez cumplida la sanción de suspensión de la persona jurídica.	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios(as) y afiliados(as) a la JAC
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Bimensual	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, a la Alcaldía local y a la Asociación de Juntas, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Subdirección de Asuntos Comunales

Página 21 de 22



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 052 27 FEB 2018

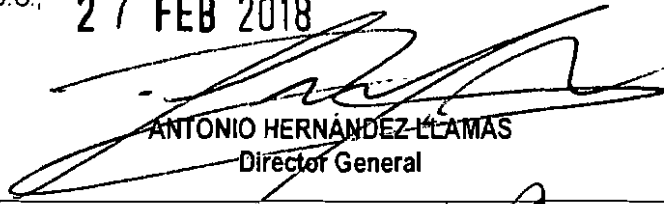
Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD JARDÍN NORTE de la Localidad 11, SUBA, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
---	-----------------	-----------------------------------	--

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., **27 FEB 2018**



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez – Profesional 02 (E) Oficina Asesora Jurídica		21-02-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		21-02-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		21-02-2018
OJ	3388		